



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BOLETÍN INFORMATIVO Nº DGA 029-2025

DISPOSICIONES ESPECIALES EN RELACIÓN AL DESPACHO ADUANERO DE MENAJE DE CASA.

La Dirección General de Aduanas, informa a los importadores, agentes aduaneros, empresas navieras, consolidadores y desconsolidadores de carga, auxiliares de la función pública aduanera y usuarios en general, que en el marco de los beneficios establecidos en la Ley Especial Transitoria de Incentivos y Tratos Preferenciales Destinados al Favorecimiento de la Repatriación de Salvadoreños, se han recibido denuncias por parte de los usuarios que han importado sus menajes de casa o vehículos al amparo de lo establecido en la citada Ley, sobre cobros indebidos en los servicios de transporte, carga, descarga, consolidación, desconsolidación, gestión aduanera, entre otros, así como demoras injustificadas en la liberación de las mercancías; razón por la cual, se emiten los siguientes aclaraciones y lineamientos:

1. La importación de menaje de casa realizada por salvadoreños que residan en el exterior, que trasladen su domicilio de forma temporal, con fines vacacionales o de forma permanente a nuestro país, estará exenta del pago de derechos e impuestos a la importación, siempre que su valor no supere un monto de \$70,000.00, en caso de superarlo, deberá cancelarse únicamente el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios por el excedente de dicho monto.
2. Adicionalmente, podrán importarse 2 vehículos por grupo familiar, con exención de derechos e impuestos a la importación, así como del pago del impuesto a la primera matrícula.
3. El despacho aduanero de las operaciones indicadas estará sujeta al pago de la tasa de inspección no intrusiva, por un monto de DIECIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18.00).
4. El menaje de casa y vehículos importados al amparo de la Ley Especial Transitoria de Incentivos y Tratos Preferenciales Destinados al Favorecimiento de la Repatriación de Salvadoreños, gozarán en los recintos administrados por la Dirección General de Aduanas, de un plazo de almacenamiento libre de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al ingreso de las mercancías, una vez vencido ese plazo, se aplicarán las tasas establecidas en el artículo 4 de la Ley de Almacenaje.
5. Los agentes aduaneros, empresas navieras, consolidadores y desconsolidadores de carga, y demás auxiliares de la función pública aduanera, que presten sus servicios



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

vinculados al transporte, carga, descarga, consolidación, desconsolidación, gestión aduanera y otros servicios necesarios para el despacho de las citadas mercancías, deberán cumplir los requisitos legales y administrativos a los que estén sujetos los trámites, operaciones y regímenes aduaneros en que intervengan, garantizando en todo momento el interés fiscal y las condiciones acordadas con su cliente al momento de contratación del servicio, por lo cual deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

- a. Abstenerse de realizar cobros por servicios no acordados al momento de la contratación o modificarlos sin la anuencia de su cliente;
- b. No realizar cobros por servicios que se prestan de forma gratuita por parte de las Instituciones del Estado o en una cuantía distinta al valor real del servicio;
- c. Realizar la liberación de las mercancías de los recintos aduaneros dentro del plazo de almacenamiento libre establecido en el artículo 1 de la Ley de Almacenaje.
- d. Responder de forma directa por los cargos generados por demoras, estadías u otros semejantes, que se hubieran generado de su actuación en el transporte, carga, descarga, consolidación, desconsolidación y gestión aduanera de las mercancías. Dichos cargos no podrán ser trasladados al usuario final o importador.

El incumplimiento de lo antes dispuesto, dará como consecuencia la suspensión o cancelación de la autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a las que hubiera lugar.

Para mayor información visite nuestro sitio Web <https://sitio.aduana.gob.sv/>, o comuníquese al Departamento de Atención al Usuario teléfono 2244-5182, WhatsApp 7073-8768, correo electrónico usuario@aduana.gob.sv, o nuestras redes sociales oficiales.

San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, 11 de julio de 2025

UAI/SDFC/



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

